

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES POR EL QUE SE REGULAN LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA QUE CELEBRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Capítulo primero.

Disposiciones generales.

Cláusula 1. Régimen Jurídico.

Los contratos de asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios, en orden a la elaboración de estudios, planes, proyectos, memorias e informes de carácter técnico, económico o social, realización de servicios técnicos, económicos, industriales, comerciales o cualesquiera otros de análoga naturaleza, así como servicios de índole administrativa complementarios, a la Diputación Provincial de Alicante se registrarán peculiarmente por el Decreto 1.005/1.974, de 4 de abril, por las prescripciones del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en lo que no resulte válidamente modificado por éste, por el presente pliego; en su defecto, y por analogía, por las disposiciones del Texto Refundido de las disposiciones referentes al contrato de obras, y, finalmente, por las demás normas del Derecho administrativo; en defecto de estas últimas, serán aplicables las del Derecho privado.

Cláusula 2. Conocimiento por parte del contratista del contrato y de sus normas reguladoras.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá a la Empresa de la obligación de su cumplimiento.

Sección 1ª. Relaciones generales entre la Diputación y la Empresa.

Cláusula 3. Órganos de la Diputación.

A efectos de lo dispuesto en la normativa señalada en la cláusula 1, las menciones que la misma realice a “Administración” o “Administración contratante” se entenderán referidas a la Diputación, correspondiendo la competencia para la celebración y subsiguiente ejecución del contrato al órgano provincial que la tenga atribuida legalmente, el cual resolverá definitivamente en vía administrativa cualesquiera cuestiones derivadas del contrato, a menos que el ejercicio de las correspondientes atribuciones hubiera sido objeto de delegación en otro órgano.

Corresponde a la Diputación en el ámbito del contrato de asistencia las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación y suspensión, en la forma y condiciones que, para los de naturaleza administrativa, establece la legislación de contratos del Estado.

La unidad administrativa que promueva la asistencia (en lo sucesivo, Órgano Gestor) será mencionado en el pliego de cláusulas administrativas particulares con la denominación que le corresponda en la organización de la Diputación.

Cláusula 4. Dirección del estudio o servicio.

El “Facultativo de la Diputación, Director del estudio o servicio” (en lo sucesivo “Director”) es la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del estudio o servicio contratado.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la “Dirección del estudio o servicio” (en lo sucesivo “Dirección”).

El Director designado así como los restantes integrantes de la Dirección serán comunicados al Empresario por la Diputación con anterioridad al decimoquinto día natural siguiente al de formalización del contrato. Las variaciones que acaezcan durante la realización de la prestación contratada serán puestas en conocimiento del Empresario por escrito.

Son funciones del Director:

- a)** Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b)** Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración del estudio o prestación del servicio en cada una de sus fases.
- c)** Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del estudio o servicio.
- d)** Proponer las modificaciones que convenga introducir en el estudio o servicio.

- e) Expedir las certificaciones de la labor realizada, según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Formular la liquidación de la labor realizada según los plazos de ejecución que se hayan acordado.
- g) Tramitar cuantas incidencias surjan en la elaboración del estudio o prestación del servicio.

Cláusula 5. Empresario

Se entiende por “Empresario” la parte contratante obligada a ejecutar el estudio o servicio. Cuando dos o más Empresas presenten una oferta conjunta, quedarán obligadas solidariamente frente a la Diputación y deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Se entiende por “Delegado del Empresario” (en lo sucesivo “Delegado”) la persona designada expresamente por el Empresario y aceptada por la Diputación que, con titulación adecuada a la materia objeto principal del contrato, tenga competencia suficiente para:

- a) Ostentar la representación del Empresario cuando sea necesaria su actuación y presencia, según los pliegos de cláusulas, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del estudio o servicio.
- b) Organizar la ejecución del estudio o servicio e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección.
- c) Proponer a la Dirección y colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

La Diputación, cuando por la complejidad y volumen del estudio o servicio así lo haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, podrá exigir que el Empresario designe el personal facultativo necesario bajo la dependencia de aquél.

Cláusula 6. Residencia del Empresario.

El Empresario está obligado a comunicar a la Diputación, en el plazo de quince días naturales a contar de la fecha en que haya sido notificado de la adjudicación, su residencia o la de su Delegado, a todos los efectos derivados de la ejecución de aquél.

La citada residencia estará situada en territorio español, y desde que comience el estudio o servicio hasta su recepción definitiva, el Delegado deberá residir en el lugar indicado y sólo podrá ausentarse de él previa comunicación al Director de la persona que designe para sustituirle.

Cláusula 7. Oficina de trabajo del Empresario.

El empresario deberá disponer antes del comienzo del trabajo y mantener durante toda la ejecución del mismo una “oficina de trabajo” en el lugar que considere apropiado, previa conformidad del Director.

El Empresario deberá conservar necesariamente en aquélla copia autorizada de los documentos contractuales y el “Libro de Órdenes e Incidencias”, a tales efectos, la Diputación le suministrará una copia de aquéllos antes de la fecha en que tenga lugar la iniciación de los trabajos.

El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir del Empresario que establezca oficinas auxiliares de trabajo en los lugares que estime conveniente la Diputación, así como que se habiliten los medios que se consideren necesarios para facilitar el cometido del Director.

El Empresario no podrá proceder al cambio o traslado de las oficinas de trabajo sin previa autorización del Director.

Cláusula 8. Ordenes al Empresario.

El “Libro de Ordenes e Incidencias” será diligenciado por la Diputación, se abrirá en la fecha de iniciación del estudio o servicio y se cerrará en la de recepción definitiva.

Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda anotará en él las órdenes, instrucciones, comunicaciones e incidencias que estime oportunas, autorizándolas con su firma, debiendo suscribir el Empresario en cada caso la anotación de enterado.

El Empresario estará también obligado a transcribir en dicho libro, por si o mediante su Delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado.

Efectuada la recepción definitiva el “Libro de Ordenes e Incidencias” pasará a poder de la Diputación, si bien podrá ser consultado en todo momento por el empresario.

Este se halla obligado a dar a la Dirección las facilidades necesarias para la recogida de datos de toda clase que sean precisos para que la Diputación pueda llevar correctamente el “Libro de Ordenes e Incidencias”, proporcionando los elementos humanos y materiales necesarios para la realización de las operaciones correspondientes.

Cláusula 9. Facultades de la Diputación respecto al personal del Empresario.

Cuando el empresario, o las personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del estudio o servicio o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Diputación podrá exigir la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación del Estado acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

Sección 2ª. Obligaciones sociales, laborales y económicas.

Cláusula 10. Obligaciones sociales y laborales del Empresario.

El empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El Empresario deberá constituir, en su caso, el órgano necesario con la función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo y designará al personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del empresario o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para la Diputación.

Cláusula 11. Indemnizaciones por cuenta del Empresario.

Será por cuenta del empresario indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de Contratación del Estado, los daños que se originen a terceros. Serán asimismo de su cuenta indemnizar los daños que se originen a la Diputación o al personal dependiente de la misma, por iguales causas y con idénticas excepciones que las que señala el citado artículo.

Cláusula 12. Gastos por cuenta del Empresario.

El empresario está obligado a satisfacer los gastos siguientes:

- Los derivados del anuncio de licitación y de la formalización del contrato.
- Las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de terrenos que sean necesarias para la realización de los trabajos.
- Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de Organismos oficiales o particulares.
- Los correspondientes a pruebas, ensayos de materiales, prospecciones geofísicas y, en general, de cuantos trabajos o informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines del estudio o servicio y para su comprobación.
- Los tributos, contribuciones y arbitrios de cualquier esfera fiscal que se devenguen por causa de la asistencia contratada, sean o no repercutibles legalmente sobre la Diputación, en particular el Impuesto sobre el Valor Añadido, los que, por considerarse incluidos en el precio ofertado, no podrán incrementar el importe global contratado.
- Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

Cláusula 13. Riesgo y ventura. Derechos del Empresario en los casos de fuerza mayor.

La ejecución del contrato se realizará a riesgos y ventura del Empresario, y éste únicamente tendrá derecho a ser indemnizado por la Diputación en los casos y forma que determinan y establecen los artículos 132 y 133 del Reglamento General de Contratación del Estado si bien en el expediente deberá acreditar que, previamente al suceso, había tomado las medidas y precauciones razonables para prevenir y evitar en lo posible que los trabajos realizados y el equipo adscrito pudieran sufrir daños por eventos de la naturaleza.

En la valoración de los daños se tendrá en cuenta la adopción de las medidas y precauciones razonables por parte del empresario, a fin de segregarse de aquélla los daños que se hubiesen podido evitar, de haberse tomado las medidas oportunas previas o inmediatas después de acaecido el hecho causante de los daños.

Cláusula 14. Autorizaciones y licencias.

Corresponde al Empresario la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto públicas como privadas, que se requieran para la elaboración del estudio o la realización del servicio contratado.

Cláusula 15. Propiedad industrial y comercial.

El Empresario deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica de los materiales, procedimientos y equipos a utilizar para la realización del trabajo, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El Empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial de los materiales, procedimiento y equipo utilizados en el estudio o servicio y deberá indemnizar a la Diputación todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente puedan dirigirse contra aquélla.

Cláusula 16. Propiedad de los trabajos realizados.

Los trabajos que se realicen en cualquiera de sus fases serán propiedad de la Diputación, y ésta, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del estudio o servicio realizado, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

El empresario no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización expresa escrita de la Diputación. En todo caso el Empresario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Cláusula 17. Protección a la industria nacional.

El Empresario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

Cláusula 18. Asistencia a la Diputación.

El Empresario facilitará a la Diputación, sin coste adicional alguno, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por aquélla para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del estudio o servicio, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.... Esta obligación se mantendrá hasta cinco años después de la recepción definitiva del estudio o servicio.

En el caso de que una vez efectuada la recepción del trabajo contratado, la Diputación considere la posibilidad de modificar aquél, podrá solicitar del Empresario informe sobre la modificación proyectada, servicio que quedará sujeto al régimen señalado en el párrafo precedente.

Capítulo II

Desarrollo de los estudios y servicios.

Sección 1ª. Disposiciones Generales.

Cláusula 19. Prescripciones técnicas.

Los estudios y servicios técnicos se realizarán con estricta sujeción a las prescripciones técnicas incorporadas al pliego de cláusulas administrativas particulares, o que se sustenten en pliego específico que establezca las de aquélla clase, y a los datos básicos que definan y condicionen el objeto del contrato, a las normas e instrucciones de carácter general y las prescripciones y recomendaciones que, sin tener tal carácter, sean de cumplimiento obligado según los pliegos anteriormente citados.

Si durante la realización de los trabajos el Empresario estimase necesario algún dato no especificado en las prescripciones técnicas aprobadas, podrá solicitarlo de la Diputación, la cual considerará la conveniencia de fijarlo o de exigir la presentación de propuesta justificada, a fin de adoptar la decisión oportuna.

La Diputación pondrá a disposición del Empresario, cuando éste lo recabe, las prescripciones y recomendaciones que, no siendo de carácter general, sean de obligado cumplimiento por haberse dispuesto así en las prescripciones técnicas establecidas.

Cláusula 20. Inspección y vigilancia.

Incumbe a la Diputación ejercer, de una manera continuada y directa, la inspección y vigilancia del trabajo contratado a través de la Dirección, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones de un modo complementario a cualquiera de sus órganos o representantes.

A este fin el Empresario facilitará la lista y examen de cualquier proceso o fase del estudio o servicio, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar las citadas funciones en las oficinas de aquél.

El Empresario o su Delegado deberá acompañar en sus visitas inspectoras al Director o las personas a que se refiere el párrafo primero, las cuales tendrán libre acceso a todos los lugares donde el estudio o servicio se esté elaborando.

En el caso de un estudio, el Director deberá llevar a cabo la inspección y vigilancia de los trabajos, teniendo en cuenta las prescripciones técnicas y demás condiciones del contrato. Con tal carácter de inspección y vigilancia firmará el trabajo que deba ser presentado por el Empresario, suscrito por el técnico o técnicos con titulación suficiente.

De tratarse de un servicio, el Director se hará responsable con su firma del trabajo resultante, teniendo en cuenta, no obstante, las prescripciones técnicas que condicionen su actuación, y por ello su responsabilidad, así como la correcta presentación del servicio a cargo del Empresario.

El Director del servicio requerirá la firma de los trabajos realizados por los técnicos del Empresario, cuando la índole de aquéllos exija tal medida.

Cláusula 21. Comienzo de los trabajos.

La fecha de comienzo de los trabajos será la del día hábil siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

Los plazos de entrega o realización de los trabajos se contarán a partir de dicha fecha, salvo que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hubieran fijado fechas de calendario.

Cláusula 22. Presentación del programa de trabajo.

El Empresario, cuando así se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, está obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega o de realización fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las que, en su caso se hayan previsto en el programa presentado en la fase previa de adjudicación.

El Director podrá disponer no dar curso a las certificaciones de trabajo realizado hasta que el Empresario no presente en debida forma el programa definitivo.

Cláusula 23. Contenido del programa de trabajo.

El programa de trabajo deberá contener la justificación del cumplimiento de las prescripciones fundamentales contenidas en el pliego e incluir, como mínimo, los siguientes datos expresados en diagramas de actividades-tiempos:

- a) Fijación de los trabajos que integran el estudio o servicio y, en su caso, de las operaciones más importantes constitutivas de dichos trabajos.
- b) Determinación del equipo y medios a emplear en el desarrollo del estudio o servicio.
- c) Estimación en periodos calendario de los plazos parciales de elaboración de los diversos trabajos. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación distinta, en las prescripciones técnicas aprobadas.
- d) Valoración mensual y acumulada de los trabajos programados sobre la base de los precios de adjudicación.

Cláusula 24. Aprobación del programa de trabajo.

La Diputación resolverá sobre el programa de trabajo presentado por el Empresario dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación. La resolución puede imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Igualmente podrán fijarse en dicha resolución plazos parciales obligatorios, aún cuando éstos no se hayan previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La aceptación definitiva del programa de trabajo, con la determinación del equipo y medios a emplear, no eximirá en ningún caso al Empresario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Sección 2ª. Equipo y organización.

Cláusula 25. Aportación de equipo.

El Empresario queda obligado a aportar, para la realización del estudio o servicio, el equipo y medios auxiliares que sea preciso para la correcta ejecución de aquél en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección, que registrará todas las incidencias de alta, de baja y de puesta en servicio en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo, con derecho del Empresario a reclamar frente a tal resolución ante la Diputación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación que le haga por escrito el Director.

El equipo quedará adscrito al estudio o servicio en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso del Director y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados

siempre que su reparación exija plazos que aquél estime han de alterar el programa de trabajo.

En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el Empresario de equipo y medios auxiliares concretos y detallados, el Director exigirá aquella con los mismos trámites y detalle que se fijaron en tal ocasión.

Cuando parte del equipo disponible se emplee en la ejecución de otros estudios o servicios, el Empresario debe dar cuenta de ello a la Diputación en la propuesta del programa definitivo de los trabajos.

El equipo aportado por el Empresario quedará de libre disposición del mismo a la conclusión de los trabajos, salvo estipulación contraria.

Cláusula 26. Personal técnico superior.

Los especialistas que intervengan en la elaboración del trabajo, bien a petición expresa de la Diputación, bien a propuesta del Empresario, así como los técnicos de éste encargados de la supervisión del trabajo, deberán estar en posesión del correspondiente título que les capacite para poder firmar el trabajo realizado. La designación de estos especialistas y supervisores deberá ser aceptada previamente por la Diputación, a cuyo efecto el Empresario deberá formular en cada caso la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación y experiencia.

Sección 3ª. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Cláusula 27. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el Empresario responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Diputación los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El Empresario quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia de una orden inmediata y directa de la Diputación.

Cláusula 28. Recusación de los trabajos.

Si se advirtieren vicios o defectos en el trabajo realizado, el Director podrá recusar los que no estime satisfactorios.

Capitulo III

Cumplimiento de los plazos.

Cláusula 29. Cumplimiento de los plazos.

El Empresario está obligado a cumplir tanto el plazo total como los plazos parciales fijados para la elaboración del estudio o prestación del servicio. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los artículos 137 a 141, ambos inclusive, del Reglamento General de Contratación del Estado, salvo en cuanto al importe de las penalidades, que regirán las que se establecen en la cláusula siguiente.

Cláusula 30. penalidades por incumplimiento.

Se graduarán con carácter general, en atención al presupuesto total o parcial del estudio o servicio, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial del mismo, en la siguiente cuantía diaria:

Contratos de plazo igual o inferior a seis meses, en el 5 por 1.000.

Contratos de plazo igual o inferior a doce meses, pero superior a seis, en el 3 por 1.000.

Contratos de plazo superior a doce meses, en el 1,5 por 1.000.

Capitulo IV

Valoración y abono de los trabajos realizados.

Sección 1ª. Valoración.

Cláusula 31. Forma de valoración.

La valoración de los trabajos efectuados se realizará, según el sistema establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en las formas siguientes:

1.-“Tanto alzado”.

Las valoraciones se efectuarán sobre la totalidad del trabajo o sobre aquellas partes del mismo que hayan sido objeto de entrega parcial, por estar así prescrito en el correspondiente pliego.

2.-“Precios unitarios”

Las valoraciones se efectuarán aplicando los precios de cada una de las unidades base del trabajo al número de unidades ejecutadas.

3.-“Administración”

Las valoraciones se efectuarán aplicando los precios por unidad de tiempo fijados para cada clase de empleado en los plazos que el Empresario los haya utilizado en la realización del trabajo. Los resultados se aumentarán en el porcentaje o cantidad alzada establecida en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas para atender a los gastos generales y los beneficios. Las valoraciones se complementarán, en su caso, con los gastos que hayan supuesto los transportes y comunicaciones, indemnizaciones por desplazamientos, dietas trabajos subcontratados, equipos especiales, materiales, documentación, edición, etc., en la forma y cuantía que determine el citado pliego. El porcentaje o cantidad alzada para atender a los gastos generales y beneficios podrá ser fijada por los licitadores en su oferta cuando así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.-“Tarifas”

Las valoraciones se efectuarán aplicando las tarifas fijadas en el contrato en la forma y cuantía establecidas en el pliego de prescripciones técnicas a la totalidad del trabajo o a las partes del mismo que hayan sido objeto de entrega parcial, por estar así previsto en el correspondiente pliego.

La forma y cuantía de las tarifas podrá ser fijada por los licitadores en su oferta cuando así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante lo establecido anteriormente con carácter general, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán autorizar, para los sistemas de “Tanto alzado” y “Tarifas”, valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos. Prevista esta posibilidad, para que las valoraciones puedan ser abonadas por la Diputación deberán solicitarse por el Empresario y ser autorizadas por el Director si lo estima pertinente.

Cláusula 32. Relaciones valoradas.

El Director, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los periodos que fije el pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su defecto, mensualmente.

Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate.

No se omitirá ninguna valoración, aunque el trabajo correspondiente pudiera ser nulo o no exista crédito disponible por haberse rebasado la anualidad consignada.

Cláusula 33. Conformidad del Empresario.

El Director remitirá al Empresario una copia de cada relación valorada, a los efectos de su conformidad o reparos, que podrá formular en el plazo de diez días hábiles contados a partir del de recepción de la citada copia.

En su defecto, y pasado este plazo, estos documentos se considerarán aceptados por el Empresario, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad. Este no podrá alegar en caso alguno los usos y costumbres del país o región, respecto de la aplicación de los precios o medición de unidades.

Sección 2ª. Abonos al Empresario.

Cláusula 34. Requisitos para el abono.

El Empresario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por la Diputación.

Cláusula 35. Mejoras propuestas por el Empresario.

El Empresario podrá proponer, necesariamente por escrito, a la Dirección aquellas mejoras que juzgue convenientes, siempre y cuando no afecten a las condiciones definidas en el contrato.

Si el Director estima que son convenientes aun cuando no necesarias, las mejoras propuestas, podrá autorizarle por escrito, pero el Empresario no tendrá derecho a indemnización de clase alguna, sino al abono de lo que correspondería si hubiese realizado el trabajo con estricta sujeción a lo contratado.

Por el contrario, cuando el Director considere de necesidad adaptar la variación propuesta por el Empresario, se procederá en la forma establecida en las cláusulas 42,43,44 y 45 de este pliego.

Cláusula 36. Certificaciones.

Las certificaciones para abono de los trabajos efectuados, con el carácter que les atribuye el artículo 142 del Reglamento General de Contratación del Estado, se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Director en los siguientes diez días hábiles del periodo o plazo a que correspondan.

Las certificaciones consecuencia de las valoraciones parciales por trabajos efectuados a que se refiere el último párrafo de la cláusula 32 sólo podrá tramitarse cuando el Empresario haya garantizado su importe total, mediante la prestación de aval bancario, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula 40 de este pliego.

Cláusula 37. Anualidades.

El Empresario podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor de la necesaria para la realización del trabajo en el tiempo prefijado en el contrato.

Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

La modificación de las anualidades previstas en el contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 152 del Régimen General de Contratación del Estado.

Sección 3ª. Abonos a cuenta.

Cláusula 38. Abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

La Diputación podrá verificar abonos a cuenta, con las garantías previstas en el artículo 143 del Reglamento General de Contratación del Estado, por operaciones preparatorias realizadas por el Empresario, como instalaciones o adquisición de equipo y medios auxiliares, si así figura previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se fijarán discrecionalmente por la Diputación, sin que en ningún caso puedan superar el 70 por 100 del valor real de las operaciones ni el 20 por 100 del importe líquido de la parte del estudio o servicio que reste por ejecutar.

En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa del Empresario y se incluirán como “abonos a cuenta por operaciones preparatorias” en las correspondientes valoraciones.

Cláusula 39. Deducciones para reintegro de los abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

Salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares disponga otra cosa, el reintegro de los abonos a cuenta a que se refiere la cláusula anterior se efectuará deduciendo de las certificaciones que se expidan, a partir de la fecha de concesión de aquéllos, la cantidad que proporcionalmente resulte, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que corresponda el anticipo en el momento de su concesión.

Las deducciones en las certificaciones para estos reintegros son totalmente independientes de otros descuentos que pudieran efectuarse sobre aquéllas por cualquier concepto.

En caso de resolución del contrato será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido, cualquiera que sea la cantidad de aquélla.

Cláusula 40. Avaluos prestados en garantía de los abonos a cuenta y por valoraciones parciales.

Los avales cuya prestación obedezca a abonos a cuenta por operaciones preparatorias o valoraciones parciales se constituirán a favor de la Diputación Provincial de Alicante, debiendo cumplirse los requisitos señalados en los artículos 370 a 378 del Reglamento General de Contratación del Estado, y se depositarán en la Caja de la Corporación.

Cuando haya de procederse contra un aval que garantice un abono a cuenta, la Entidad avalista correspondiente queda obligada a ingresar, en metálico, en la Caja de la Diputación Provincial, el todo o la parte que proceda de la cantidad garantizada en el plazo de quince días hábiles, contados desde el recibo de la oportuna notificación.

Las comisiones, intereses y demás gastos que se produzcan con ocasión de la expedición de los avales para estas operaciones serán de cuenta del empresario avalado.

Cláusula 41. Cancelación total o parcial de los avales.

El Empresario podrá solicitar las cancelaciones del aval o de los avales constituidos en garantía de abonos a cuenta por operaciones preparatorias, a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos. El Empresario podrá sustituir cada aval por otro de menor cuantía, según se vaya reduciendo el importe del abono a cuenta pendiente de reintegro.

Los avales prestados en garantía de los abonos por valoraciones parciales serán cancelados y devueltos al Empresario tan pronto se proceda a la entrega parcial de los trabajos correspondientes, previa solicitud expresa de aquél e informe favorable del Director del estudio o servicio.

Capítulo V

Modificación del contrato.

Sección 1ª. Modificación del estudio o servicio.

Cláusula 42. Ejecución de las modificaciones.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el estudio o servicio objeto del contrato, el Director redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por la Diputación requerirá la previa audiencia del Empresario y la fiscalización del gano correspondiente.

Una vez recaiga dicha aprobación, la Diputación entregará al Empresario copia de los documentos que hayan sido objeto de modificación o nueva redacción.

Cláusula 43. Abonos por modificaciones.

Cuando las modificaciones dieran lugar a la inutilidad parcial o total de trabajos ya realizados antes de recibir la notificación escrita de la Diputación, el Empresario tendrá derecho al abono de los mismos.

Cláusula 44. Precios de los trabajos no previstos en los contratos.

Cuando las modificaciones supongan la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, el importe de los mismos será fijado por la Diputación, a la vista de las propuestas del Director y de las observaciones que a éste formule el Empresario en el correspondiente trámite de audiencia.

La propuesta del Director se basará, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación del contrato.

Los nuevos precios, una vez aprobados por la Diputación, se considerarán incorporados a todos los efectos al presupuesto que sirvió de base al contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Si el Empresario no aceptare la valoración aprobada por la Diputación, quedará exonerado de ejecutar las nuevas partes del estudio o servicio, y aquélla procederá a su nueva contratación o a ejecutarlas directamente.

Cláusula 45. Variaciones en los plazos de ejecución por modificación del estudio o servicio.

Acordada por la Diputación la modificación del estudio o servicio que implique la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de los mismos, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total del contrato.

En cuanto a la variación en más o en menos de los plazos que se deriven de la ejecución de las modificaciones aprobadas, se estará a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento General de Contratación del Estado, salvo en casos especiales debidamente justificados en los que, a petición del Empresario y previo informe del Director, podrá adoptar una variación del plazo superior a la máxima señalada en el citado precepto.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda si hubiere lugar a suspensión temporal, parcial o total.

Cláusula 46. Modificaciones no autorizadas.

Ni el Empresario ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones alguna en el estudio o servicio objeto del contrato sin la debida aprobación de aquélla y del presupuesto correspondiente por la Diputación.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere alcanzar a los funcionarios encargados de la dirección, inspección o vigilancia de los trabajos, las modificaciones en el estudio o servicio que no estén debidamente autorizadas por la Diputación originarán responsabilidad en el Empresario, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas, sin abono alguno.

Sección 2ª. Suspensión de los trabajos.

Cláusula 47. Suspensiones temporales.

Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del estudio o servicio objeto del contrato, se utilizará la denominación “suspensión temporal parcial” en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si a la totalidad del estudio o servicio contratado, se utilizará la denominación “suspensión temporal total” en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación “suspensión temporal” sin concretar o calificar el alcance de la misma.

Cláusula 48. Actas de suspensión.

Siempre que la Diputación acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director y el Empresario y en la que se hará constar el acuerdo de la Diputación que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del estudio o servicio afectada por aquélla y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentren los trabajos contratados en el momento de la suspensión.

Al acta se acompañará como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas la medición de los trabajos en ellas realizadas.

Cláusula 49. Daños y perjuicios al Empresario.

Si la Diputación, por acordar una suspensión temporal que exceda del periodo de tiempo que para estos efectos fijan las disposiciones vigentes, tuviere que abonar daños y perjuicios al Empresario, su determinación atenderá, entre otros factores, a la perturbación que la suspensión hubiera producido en el ritmo de ejecución previsto en el programa de trabajo, con la obligada repercusión en la utilización de equipo y de personal, y a la relación que represente el importe de las partes del estudio o servicios a que alcanza la suspensión con el presupuesto total del contrato.

Capítulo VI.

Resolución del contrato.

Cláusula 50. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato de asistencia, además de las previstas en el artículo 157 del Reglamento General de Contratación del Estado, la información comprobada del Empresario a terceros en materia objeto del contrato.

Esta causa de resolución se considerará a todos los efectos como incumplimiento del contrato por culpa del Empresario.

Cláusula 51. Sanciones al Empresario por daños y perjuicios en caso de resolución por causas imputables al mismo.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al Empresario, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Director y resolverá la Diputación, previa audiencia del Empresario.

Cláusula 52. Derechos del Empresario en el supuesto de resolución por suspensión de los trabajos.

En los supuestos de resolución por suspensión de los trabajos previstas en el artículo 162 del Reglamento General de Contratación del Estado, el Empresario tendrá derecho al valor de aquéllos efectivamente realizados correspondientes a operaciones terminadas, y a los otros posibles gastos de los trabajos ocasionados con motivo del contrato que se hallen debidamente justificados a juicio de la Diputación y al beneficio de los dejados de realizar.

Cláusula 53. Fallecimiento del Empresario individual.

En el caso de fallecimiento del Empresario individual, su Delegado o quienes pudieren considerarse herederos de aquél deberán comunicar tal defunción a la Diputación inmediatamente después de conocer el hecho. Todo retraso injustificado, negligente o doloso en realizar tal comunicación que cause daños y perjuicios a la Diputación, dará lugar a la correspondiente indemnización, para cuya determinación se estará a los trámites y requisitos establecidos en la cláusula 52, así como también a la pérdida del derecho a ofrecer la continuación del contrato.

Tanto en dicho supuesto como si la Diputación conoce el óbito sin mediar aquella comunicación, citará personalmente a quienes hayan acreditado ante ella su condición de herederos, o por edictos en otro caso, a fin de que en el plazo que se señale, no inferior a tres meses desde la citación, puedan ejercitar los herederos su derecho a ofrecer la continuación de la ejecución del estudio o prestación del servicio, sin variar las condiciones estipuladas en el contrato.

La aceptación de la Diputación, prevista en el artículo 136 del Reglamento General de Contratación del Estado, sólo podrá producirse si a juicio de aquélla los herederos le ofrecen las mismas garantías técnicas y de todo orden que el Empresario fallecido.

Cláusula 54. Incumplimiento de las normas sobre subcontratos.

En caso de celebración de subcontratos por el Empresario con infracción de las normas previstas en la cláusula 68, la Diputación incoará expediente de resolución de contrato, salvo que la infracción tenga, a su juicio, carácter meramente formal, en cuyo caso requerirá al Empresario para que subsane el defecto en el plazo que se le señale, durante el cual quedará suspendida la expedición de certificaciones hasta tanto dichas normas se hayan cumplido en todas sus partes. Transcurrido el plazo sin que el empresario cumplimente el requerimiento, se procederá a la incoación del expediente de resolución anteriormente señalado.

Cláusula 55. Causas de resolución del contrato referidas al caso de agrupación temporal de Empresas.

Cuando alguna de las Empresas que forman parte de una agrupación temporal quede comprendida en alguna de las circunstancias previstas en los números 4, 5 y 6 del artículo 157 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Diputación estará facultada para exigir estricto cumplimiento de las obligaciones pendientes del contrato a las restantes Empresas que formen la agrupación temporal o para acordar la resolución del mismo.

Capítulo VII.

Conclusión del contrato.

Cláusula 56. Entrega total de los trabajos.

El Empresario deberá entregar la totalidad de los trabajos o realizar el servicio dentro del plazo estipulado.

Salvo que el Director y el Empresario convengan para la entrega una fecha anterior u otro lugar distinto, o que el pliego de cláusulas administrativas particulares señale otra cosa, aquélla tendrá lugar en las oficinas de la Dirección antes de las doce horas del día en que termine el plazo, expidiéndose por el funcionario que se haga cargo de los trabajos el correspondiente recibo.

El Director realizará un primer examen de la documentación presentada dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega.

Si no observare disconformidad con las prescripciones técnicas del contrato, procederá seguidamente al examen y comprobación detallados del estudio o servicio a que se refiere la cláusula 58 del presente pliego.

En caso de que estimare incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, ordenará por escrito al Empresario corregir o completar las partes del trabajo que estime necesario, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas, y dará cuenta a la superioridad en su caso, del incumplimiento del plazo a los efectos procedentes.

Si existiere reclamación por parte del Empresario respecto de las observaciones formuladas por el Director, éste la elevará, con su informe, al órgano provincial competente, que resolverá sobre el particular en un plazo de quince días hábiles.

Si el Empresario no reclamare por escrito dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito del Director, se entenderá que se encuentra conforme.

La nueva entrega tendrá lugar, en igual forma que la indicada anteriormente, dentro del plazo fijado por el Director.

Cláusula 57. Entregas parciales.

Serán objeto de entregas parciales todos aquellos trabajos para los que se haya establecido esta posibilidad en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Salvo que dicho pliego establezca otra cosa, las entregas parciales se efectuarán en el mismo plazo y con los mismos requisitos que los señalados en las cláusulas 46 y 58 del presente.

Las entregas parciales no facultan al Empresario para solicitar la devolución de la parte proporcional de la fianza, a menos que así estuviese establecido en el contrato.

Cláusula 58. Informe del Director sobre los trabajos entregados.

El Director procederá al examen y comprobación detallados del estudio o servicio para determinar si han sido realizados conforme al contrato, tanto si no hubiere observado disconformidad con las prescripciones técnicas del mismo después del primer examen de aquellos a que se refiere la cláusula 56 del presente pliego, como si, en caso contrario, sus instrucciones hubiesen sido cumplimentadas. Para realizar estas operaciones el Empresario deberá prestar al Director la asistencia que éste precise.

El plazo para cursar el informe del Director sobre los trabajos presentados será la mitad del de ejecución del contrato, sin rebasar los dos meses contados a partir de la fecha de entrega de aquéllos.

Si como consecuencia del examen y comprobación detallada del estudio o servicio, el Director lo encuentra conforme, emitirá su informe favorable con propuesta de aceptación al órgano provincial competente.

Cuando los trabajos no se encuentren conformes, el Director dará, por escrito, al Empresario, las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, fijándole el plazo para efectuarlo, expirado el cual y realizada la nueva entrega, procederá, en igual forma, a un nuevo examen y comprobación detallados.

Si transcurrido dicho plazo el Empresario no hubiese cumplido y siempre que no le quedase tiempo disponible del plazo del contrato, éste se resolverá con pérdida de la fianza por no terminar los trabajos dentro del plazo estipulado, a no ser que la Diputación crea oportuno concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Si existiere reclamación del Empresario respecto de las observaciones e instrucciones formuladas por el Director, éste las elevará, con su informe, al órgano provincial competente.

Si el Empresario no hubiere reclamado, por escrito, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del escrito del Director, se entenderá que se encuentra conforme.

Cláusula 59. Recepción de los trabajos.

La recepción del estudio o servicio tendrá lugar dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la última entrega de aquél.

Si como consecuencia de la tramitación del estudio o servicio conviniere modificar o completar los trabajos o documentos que los integran, el Empresario estará obligado a introducir en ellos las modificaciones necesarias o incorporar los complementos oportunos, después de fijarle el plazo y condiciones para efectuarlo y previa audiencia de aquél.

Los trabajos adicionales que se ordene realizar al Empresario se regularán de acuerdo con las cláusulas del Capítulo V y serán abonables salvo que se deriven de causas imputables a aquél.

Una vez realizada la entrega de estos nuevos trabajos en la forma indicada en la cláusula 56 del presente pliego, el Director, después de su examen y comprobación formulará su informe del modo previsto en la 58.

Si dicho informe es favorable, podrá procederse a la recepción, a la que concurrirán el Director y el Empresario o su representante autorizado.

Si se considera que el estudio o servicio reúne las condiciones debidas, se dará por recibido, levantándose al efecto el acta correspondiente y quedando el Empresario relevado de toda responsabilidad, salvo las que de carácter civil o penal pudieran serle imputables por los vicios, defectos u omisiones en que hubiera incurrido como consecuencia de su actuación.

Si el estudio o servicio no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, al Empresario las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije que será sin sanción, no procediendo la recepción de los trabajos hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente. Su incumplimiento sin motivo justificado será causa de rescisión, con pérdida de la fianza.

En caso de que el Empresario no cumpla su obligación de asistir a la recepción por causas que le sean imputables, perderá automáticamente los derechos que de ella se deriven, incluido el de efectuar reclamación alguna sobre el contenido del acta de recepción de los trabajos ejecutados o de las instrucciones que se dicten para subsanar posibles defectos.

En el caso de inasistencia del Empresario sólo conservará los derechos citados cuando pueda justificar de modo fehaciente que su ausencia, en persona o por representación, se debió a causas que no le sean imputables.

Si existen reclamaciones por parte del Empresario y las han hecho constar por escrito, tendrá un plazo de diez días hábiles para fundamentarlas, y el Director las elevará, con su informe, al órgano provincial competente.

Cláusula 60. Recepciones en caso de resolución del contrato.

En caso de resolución del contrato por mutuo acuerdo, la recepción de los trabajos se efectuará conforme a lo que válidamente se haya estipulado en dicho acuerdo entre la Diputación y el Empresario.

Si las causas de resolución fueran imputables al Empresario, se recibirán los trabajos realmente ejecutados por éste, que correspondan a operaciones terminadas como incompletas y, en su caso, los trabajos accesorios que formen parte de los costes indirectos.

Cláusula 61. Liquidación del contrato.

El Director procederá a la liquidación de los trabajos presentados antes de que se verifique su recepción.

Dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la recepción dará a conocer la mencionada liquidación al Empresario, quien dispondrá de otro plazo igual, desde la fecha en que la haya recibido, para manifestar su conformidad o reparos. Si pasado tal plazo el Empresario no ha contestado por escrito se entenderá que se encuentra conforme con aquélla en su totalidad.

Los reparos que el Empresario estime oportuno formular se dirigirán por escrito al órgano provincial competente, por conducto del Director, quien los elevará a aquél con su informe.

Formará parte de la liquidación la valoración de los trabajos realmente ejecutados por el Empresario, tomando como base las condiciones económicas establecidas en el contrato y las cantidades cobradas a cuenta por aquél como consecuencia de las certificaciones expedidas a su favor.

En la liquidación se incluirán también, en su caso, las indemnizaciones a que tenga derecho el Empresario por haberse producido demoras en el abono de las cantidades que tenía derecho a percibir en fechas anteriores, comprendidas en el período de vigencia del contrato, y se descontarán asimismo las penalizaciones a que se hubiesen hecho acreedor.

Capítulo VIII.

Fianzas y garantías.

Cláusula 62. Norma general.

Las fianzas y demás garantías de todo contrato de estudio o servicio se regularán por lo establecido en el Capítulo I, Título Único del Libro III del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 63. Fianzas definitivas.

Los adjudicatarios de los contratos de estudios o servicios estarán obligados a constituir una fianza definitiva por importe correspondiente al 4 por 100 del presupuesto total del contrato.

Cláusula 64. Forma de constitución.

La fianza definitiva se constituirá en metálico, en títulos de la Deuda o mediante aval y, en todo caso, se consignará en la Caja de la Diputación Provincial a disposición de la misma.

Cláusula 65. Garantías especiales.

El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá establecer la constitución de garantías especiales mediante retenciones en las certificaciones que se expidan, en una cuantía proporcional al importe de las mismas y que no podrán exceder en ningún caso de su 10 por 100.

Estas garantías especiales serán reintegradas el Empresario una vez que se haya efectuado la recepción total y definitiva de los trabajos.

Previa petición del Empresario, estas retenciones podrán sustituirse por un aval. En estos casos, el Director del estudio o servicio exigirá la constitución del aval previamente a dar curso a la certificación producida.

Cláusula 66. Avaes.

Los avales que se constituyan en concepto de fianzas o de cualquier otra garantía establecida en este pliego se otorgarán en la forma y requisitos establecidos en la Sección 4ª, del Capítulo I, Título Único, Libro III del Reglamento General de Contratación del Estado, teniendo en cuenta que el ingreso a que se refiere el artículo 379 deberá efectuarse en la Caja de la Diputación Provincial.

Capitulo IX.

Cesión del contrato y subcontrato.

Cláusula 67. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes de un contrato de asistencia sólo podrán ser cedidos a terceros siempre que, a juicio de la Diputación, el cesionario reúna las mismas condiciones personales y técnicas que fueron exigidas al Empresario cedente y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 183 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

Cláusula 68. Subcontrato.

Serán de aplicación a los subcontratos las disposiciones establecidas en los artículos 184, 185 y 186 del Reglamento General de Contratación del Estado, si bien en el escrito en que se comunique a la Diputación el subcontrato a celebrar deberá expresarse, además de los requisitos establecidos en los preceptos citados, las condiciones técnicas del titular del subcontrato.

En cualquier momento la Diputación podrá exigir del Empresario la presentación de los documentos contractuales que ligen a los titulares del subcontrato con la Empresa principal.

APROBADO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de septiembre de 1989.

El Secretario .